



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0067/14

Referencia: Expediente núm. TC-01-2011-0007, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Primera Oriental, S.A., contra la Sentencia núm. 392-118-2007, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Barahona.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional integrado por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en los artículos 185 de la Constitución y 36 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la Sentencia impugnada

Sentencia TC/0067/14. Expediente núm. TC-01-2011-0007, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Primera Oriental, S.A., contra la Sentencia núm. 392-118-2007, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Barahona.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.1. La sentencia objeto de la presente acción directa de inconstitucionalidad es la núm. 392-118-2007, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Barahona.

2. Pretensiones de la accionante

2.1. La Primera Oriental S.A., mediante instancia regularmente recibida en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil once (2011), interpuso ante la Suprema Corte de Justicia, una acción directa de inconstitucionalidad contra la Sentencia núm. 392-118-2007, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Barahona.

2.2. La impetrante formuló dicha acción con el propósito de que se declare la inconstitucionalidad de la referida sentencia, contra la que se alega violación a los artículos 39, 40 párrafo 15; 68, 69 párrafo 7; 74 párrafos 1, 2, 3, 4; 184 y 185 párrafo 1 de la Constitución de la República.

3. Hechos y argumentos jurídicos de la accionante

3.1. La accionante fundamenta su recurso de inconstitucionalidad, entre otros motivos, en los siguientes:

a. La Primera Oriental S.A. firmó con el Estado dominicano un contrato de fianza por un período de un (1) año, mediante el cual se puso en libertad bajo fianza al imputado Miguel Ricardo Pérez Medina, luego de este haber violado la Ley núm. 241, sobre Tránsito Terrestre.

b. La accionante alega haber sido afectada por la sentencia que dictó el Segundo Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Barahona, que dispone la cancelación y ejecución de dicho contrato de fianza judicial, pues al momento de la accionante ser requerida por el referido tribunal para que presentara al

Sentencia TC/0067/14. Expediente núm. TC-01-2011-0007, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Primera Oriental, S.A., contra la Sentencia núm. 392-118-2007, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Barahona.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

imputado, se determinó que el mismo había fallecido. En consecuencia, el Tribunal al emitir su sentencia violó preceptos constitucionales al cancelar el referido contrato, a sabiendas de la muerte del imputado.

c. De igual forma, el accionante establece que se violaron derechos como el debido proceso de ley y el derecho de defensa, puesto que cuando fue evacuada la sentencia del Tribunal de Paz Especial de Tránsito de Barahona, la Ley núm. 341-98, sobre Libertad Provisional bajo Fianza, estaba derogada.

4. Pruebas Documentales

4.1. Los documentos depositados por la parte accionante en el trámite de la presente acción directa en inconstitucionalidad, son los siguientes:

1. Copia de la Sentencia núm. 392-118-2007 dictada en fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007), por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Barahona.
2. Copia del Acta de defunción marcada con el núm. 784, folio 184, del año dos mil seis (2006).

5. Intervención Oficial

En el presente caso intervino y emitió opinión el procurador general de la República.

5.1. Opinión del procurador general de la República

5.1.1. El Procurador General de la República solicitó al Tribunal Constitucional en su opinión del dieciséis (16) de junio de dos mil once (2011), declarar inadmisibles la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por La Primera Oriental S.A., contra la Sentencia núm. 392-117-

Sentencia TC/0067/14. Expediente núm. TC-01-2011-0007, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Primera Oriental, S.A., contra la Sentencia núm. 392-118-2007, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Barahona.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2007, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Barahona, porque es contra una decisión de un órgano jurisdiccional no susceptibles de ser atacada en inconstitucionalidad por vía directa, además de que deben haber adquirido la condición de la cosa irrevocablemente juzgada, lo que no sucede en el caso en cuestión.

5.1.2. En ese sentido, el Ministerio Público solicita lo siguiente:

ÚNICO: Que procede declarar inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por La Primera Oriental S.A., contra la sentencia numero No. 392-118-2007 de fecha 31 de diciembre del 2007, dictad por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Barahona.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

6. Competencia

6.1. En base a lo que establecen los artículos 185.1 de la Constitución y el 36 de la Ley Orgánica núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, este tribunal es competente para conocer de las acciones de inconstitucionalidad

6.2. El artículo 185.1 la Constitución de la República expresa que el Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia de las acciones directas en inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas a instancias del presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido.

Sentencia TC/0067/14. Expediente núm. TC-01-2011-0007, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Primera Oriental, S.A., contra la Sentencia núm. 392-118-2007, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Barahona.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Legitimación activa o calidad de la accionante

7.1. La legitimación activa o calidad que deben ostentar las personas físicas o jurídicas para poder interponer una acción directa en inconstitucionalidad está señalada en los artículos 185.1 de la Constitución de la República y 37 de la Ley núm. 137-11, que confieren dicha condición a toda persona revestida de un interés legítimo y jurídicamente protegido.

7.2. En ese orden de ideas, la accionante fue parte de un proceso judicial tramitado ante el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Barahona, tribunal que dictó la sentencia objeto de la presente acción directa de inconstitucionalidad, por lo que se encuentra revestida de la debida calidad para interponer una acción constitucional de esta naturaleza.

8. Inadmisibilidad de la acción

8.1. En la especie, el acto impugnado no se encuentra contemplado dentro de las disposiciones que establece la Constitución, toda vez que dicha acción se interpuso en contra una resolución sujeta a las acciones y recursos establecidos por la ley. En ese sentido, es el artículo 185 de la Constitución de la República el cual dispone la competencia del Tribunal Constitucional para conocer de las acciones directas de inconstitucionalidad, y al respecto establece que *sólo pueden ser atacadas mediante acciones directas de inconstitucionalidad las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas.*

8.2. Es en ese orden, cabe destacar que la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales expresa en su artículo 36 expresa: *Objeto del Control Concentrado. La acción directa de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, que infrinjan por acción u omisión, alguna norma sustantiva.*

Sentencia TC/0067/14. Expediente núm. TC-01-2011-0007, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Primera Oriental, S.A., contra la Sentencia núm. 392-118-2007, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Barahona.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8.3. Por consiguiente, ni la Constitución ni el texto de la ley que ha sido transcrito permiten la posibilidad de accionar por vía directa contra decisiones jurisdiccionales, puesto que la ley ha advertido un procedimiento distinto a la acción directa de inconstitucionalidad cuando se trate de sentencias con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada dictadas por un tribunal del orden judicial.

8.4. Asimismo, los artículos 277 de la Constitución y 53 y siguientes de la Ley núm. 137-11 prescriben la revisión constitucional ante este tribunal como un mecanismo extraordinario cuya finalidad se contrae en darle uniformidad a la interpretación de las normas y principios constitucionales, en su calidad de máximo y último intérprete de la Constitución.

8.5. En lo que respecta al punto en discusión, el Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad fijar su precedente a partir de las Sentencias TC/0052/12, TC/0053/12, TC/0055/12, TC/0066/12, TC/0067/12, TC/0068/12, TC/0074/12, TC/0075/12, TC/0076/12, TC/0077/12, TC/0078/12, TC/0086/12, TC/0087/12, TC/0089/12, TC/0102/12, TC/0103/12, TC/0104/12, TC/0008/13, TC/0064/13, TC/0083/13, TC/0084/13, TC/0087/13 y TC/0095/13, en las cuales se ha establecido la inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad contra decisiones jurisdiccionales u otra actuación distinta a las contenidas en el artículo 185.1 de la Constitución de la República y 36 de la Ley núm. 137-11, ya referida.

8.6. Acordes con este antecedente, en lo que se refiere a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por La Primera Oriental S.A., contra la Sentencia núm. 392-118-2007, de fecha treinta (31) de diciembre de dos mil siete (2007), emitida por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Barahona, deviene en inadmisibile por estar configurada la acción directa de inconstitucionalidad solo para disposiciones normativas (ley, decreto, reglamento, ordenanza) y no para decisiones jurisdiccionales, recayendo sobre estas el control de revisión constitucional cuando hayan adquirido la autoridad

Sentencia TC/0067/14. Expediente núm. TC-01-2011-0007, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Primera Oriental, S.A., contra la Sentencia núm. 392-118-2007, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Barahona.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de la cosa irrevocablemente juzgada y se den una de las causales dispuesta en el artículo 53 de la Ley núm. 137-11.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Wilson S. Gómez Ramírez, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por La Primera Oriental S.A., contra la Sentencia núm. 392-118-2007, de treinta (31) de diciembre de dos mil siete (2007), emitida por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Barahona, por tratarse de una decisión judicial y no de alguno de los actos normativos señalados en los artículos 185.1 de la Constitución de la República y 36 de la Ley núm.137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

SEGUNDO: DECLARAR los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la referida ley núm. 137-11.

TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte accionante, La Primera Oriental S.A. y al procurador general de la República

CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez;; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario